



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 44 De Jueves, 27 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320100028700	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	Jaime Herrera Vergara	26/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320180011500	Ejecutivo Hipotecario	Banco Agrario De Colombia Sa	Agromedellin Sas	26/04/2023	Auto Niega
23001310300320130042700	Especiales	Agencia Nacional De Infraestructura Ani	Angel Ramon Espitia Plazas	26/04/2023	Auto Decide
23001310300320190038000	Especiales	Municipio De Monteria.	Felipe Hawasly Dean	26/04/2023	Auto Decide
23001310300320220002100	Procesos Ejecutivos		Banco Gnb Sudameris, Emiliano Montes Carriazo, Caridad Del Carmen Aviles Ramos	26/04/2023	Auto Decide
23001310300320220006900	Procesos Ejecutivos	Alvaro Jose Soto Galvan	Jose Wilson Palacios Perea	26/04/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320220027800	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Miguel Angel Garcia Diaz	26/04/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 27 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

f9e17b23-2680-4fa1-ad26-4bc47b1b31d6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 44 De Jueves, 27 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320210005400	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Rosa Elpidia Trujillo Arroyave	26/04/2023	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320220018500	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Accion Sociedad Fiduciaria S. A., Hugo Alfonso Iguaran Ruiz, Jaime Alfonso Caballero Velasquez	26/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320220007000	Procesos Ejecutivos	Perfecta Josefa Galvan Romano	Enrique Rodriguez Meza, Luz Amparo Orozco Sotelo, Carmen Edith Diaz Morales	26/04/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320220018600	Procesos Verbales	Catalina Rodriguez Madera	Sinforoso Pineda Ramirez, Juan Fernando Pineda Mejia	26/04/2023	Auto Decide

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 27 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

f9e17b23-2680-4fa1-ad26-4bc47b1b31d6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 44 De Jueves, 27 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220010300	Procesos Verbales	Felix Antonio Ganem Ponce Y Otro	Seguros Generales Suramericana S.A, Oscar Giraldo Franco , Dairo Dario Trujillo Romero	26/04/2023	Auto Decide
23001310300320200011600	Procesos Verbales	Francisco De Jesus Garcia Pineda	Promotora Luventon De Acacias Sas	26/04/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320220014600	Procesos Verbales	Luis Alfonso Jaramillo Vargas Y Otros	Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, Nestor Andres Reiva Hernández	26/04/2023	Auto Decide
23001310300320190036700	Procesos Verbales	Martha Lucia Londoño Gutierrez	Aldemar Enrique Villalba Barrios, Andres Fabian Villalba Ramos	26/04/2023	Auto Fija Fecha
23001310300320190035100	Verbal	Edgar Teobaldo Hoyos Ayala	Jorge Antonio Ganem Sofan	26/04/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 27 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

f9e17b23-2680-4fa1-ad26-4bc47b1b31d6



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA -
CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Twitter:
@J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA; Montería, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial recibido de la ANI, donde manifiesta presentar objeción por error grave contra el dictamen pericial de JAIRO ALFONSO MORENO PADILLA. Provea.,

YAMIL MENDOZA ARANA

El secretario.

Montería, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE.	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI – NIT. 830.125.996-9
DEMANDADO	ANGEL RAMON ESPITIA PLAZAS - CC 78700249
RADICADO	23001310300320130042700
ASUNTO	AUTO CORRE TRASLADO
AUTO INTERLOCUTORIO N°	

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente virtual, advierte esta Titular que, dentro del término de ejecutoria del auto que dio traslado de la aclaración y complementación del avalúo rendido por el perito JAIRO ALFONSO MORENO PADILLA C.C. N° 2.173.560 y RAAVAL 2173560, el apoderado judicial de la demandante “ANI” allegó memorial donde manifiesta presentar objeción por error grave contra el avalúo realizado por el perito en mención.

Visto lo anterior, procede el Despacho a correrle traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA -
CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Twitter:
@J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de tres (3) días, del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, donde manifiesta presentar objeción por error grave contra el avalúo realizado por el perito JAIRO ALFONSO MORENO PADILLA.

SEGUNDO: Una vez transcurrido el término de traslado, pase el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1596bc84bea6b507513de61ec45bcc36a8262c504f6b588cc7448576d93155c2**

Documento generado en 26/04/2023 11:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual hay solicitud de terminación del proceso Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de Banco Agrario de Colombia, NIT: 8000378008 contra AGROMEDELLIN SAS, NIT: 9000881667, RAD: 23001-31-03-003-2018-00115-00.

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que SANDRA MILENA MENDOZA MARTINEZ, obrando como apoderada general del banco demandante, y el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, **sin que se especificara si las costas y gastos estén canceladas, así:**

Asunto: TERMINACION / TERMINA PAGO TOTAL
Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: AGROMEDELLIN SAS AGROMEDELLIN - N9000881667
Radicado: 2018-00115

SANDRA MILENA MENDOZA BENEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 43.202.096 expedida en Medellín, portadora de la tarjeta profesional 187620, en calidad de Coordinadora cónsul Jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la espacio de las Andamios, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá y obrando como APODERADA GENERAL, conforme se acredita mediante Escritura Pública No. 0195 del 01 de MARZO de 2021, la cual se adjunta, mediante este escrito solicito al despacho la TERMINACIÓN DEL PROCESO considerando que:

La parte ejecutada se encuentra a paz y salvo con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., POR LA (S) OBLIGACION(ES) 725027030180297

Los honorarios de nuestro (a) apoderado (a) se encuentran cancelados de conformidad a la tarifa establecida contractualmente.

Como consecuencia de la solicitud, agradecemos levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado. Los oficios podrán ser retirados por la parte ejecutada y/o por nuestro (a) apoderado (a) y/o por funcionario (a) acreditado (a) del Banco Agrario de Colombia S.A.

"Para el caso de que por cuenta del proceso se haya aportado escritura contentiva de garantía hipotecaria abierta constituida a favor de la entidad, agradecemos ordenar su desahogo, ya que la misma garantiza todas las obligaciones contraídas por el suscriptor, la cual puede ser retirada por nuestro (a) apoderado (a) judicial y/o por el (a) Director (a) de la Oficina con sede en el Municipio del Despacho instructor y en caso de no contar con sede Banco Agrario en la localidad, por el (a) Director (a) del municipio más cercano"

Considerando que el art. 461 del C. G. Del P. dispone la continuidad de la rendición de cuentas por el secuestro, si existieran pendientes, los honorarios que se causen por ello y/o cualquier concepto pendiente a los auxiliares de la justicia después de esta solicitud, corren por cuenta de la parte ejecutada.

Agradezco proveer en los términos solicitados.

Como consecuencia de la solicitud, agradecemos levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado. Los oficios podrán ser retirados por la parte ejecutada y/o por nuestro (a) apoderado (a) y/o por funcionario (a) acreditado (a) del Banco Agrario de Colombia S.A.

"Para el caso de que por cuenta del proceso se haya aportado escritura contentiva de garantía hipotecaria abierta constituida a favor de la entidad, agradecemos ordenar su desahogo, ya que la misma garantiza todas las obligaciones contraídas por el suscriptor, la cual puede ser retirada por nuestro (a) apoderado (a) judicial y/o por el (a) Director (a) de la Oficina con sede en el Municipio del Despacho instructor y en caso de no contar con sede Banco Agrario en la localidad, por el (a) Director (a) del municipio más cercano"

Considerando que el art. 461 del C. G. Del P. dispone la continuidad de la rendición de cuentas por el secuestro, si existieran pendientes, los honorarios que se causen por ello y/o cualquier concepto pendiente a los auxiliares de la justicia después de esta solicitud, corren por cuenta de la parte ejecutada.

Agradezco proveer en los términos solicitados.

Del señor (a) Juez, Coadyuvo,

SANDRA MILENA MENDOZA BENEZ
C.C. 43.202.096 de Medellín
Apoederada General
E-MAIL: sandra.mendoza@bancoagrario.gov.co
caba.judicialregantloqua@bancoagrario.gov.co

LEOPOLDO BERNARDO MARTINEZ LORA
C.C. 78667876 de Montería
T.P. 67044 del C.S.J.

Por otra parte, se pudo verificar que el citado memorial **NO proviene** del correo electrónico denunciado en la demanda, por el abogado, así:

Leopoldo Martinez Lora
Abogado
Asuntos: Civiles, comerciales, laborales, agrarios e familia

Demandado (a) (s): AGROMEDELLIN S.A.S., En la Calle 31 No 4 - 47 Of 602, en la ciudad de Montería - Córdoba, Email y Teléfono me permito manifestar su señoría bajo la gravedad de juramento que desconozco alguna dirección de correo electrónico y teléfono de la parte demandada.

Apoederado: En la Calle 28 No 4 - 21 Of. 204 Ed. Florysan, en la ciudad de Montería, teléfono 7814186 - 3158980454 - 3014621605 o en la secretaria de su despacho, Email: lmartinezlora@yahoo.es

Del Señor Juez, Cordialmente:

LEOPOLDO MARTINEZ LORA

17 MAY 2018
HORA: 5:27 PM



Y tampoco se pudo verificar que **dicho escrito tuviera presentación personal ante notario, lo cual no da certeza de su remitente, ni de quien lo suscribió**, siendo un **deber del abogado actualizar su correo en SIRNA** (Registro nacional de los abogados, e informarlo a despacho), conforme a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 así:

“ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. **Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.**

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Por lo anterior, y a pesar que el citado profesional del derecho, tiene la facultad de recibir así:



el despacho de conformidad con lo ordenado en el canon 461 del C.G.P., **No ordenará la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, hasta que se aclare si están canceladas las **COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO**, y hasta que haya certeza sobre el correo electrónico actualizado del abogado LEOPOLDO MARTINEZ LORA, para lo cual se conceden dos (2) días, para adosar el soporte en SIRNA, sobre cuál es su correo actual, y/o la ratificación del memorial de terminación desde el correo denunciado en la demanda, en el acápite de notificaciones.

Por último, se solicitará al secuestre que en un término de 3 días, rinda cuenta de su gestión, oficiese por secretaria a la dirección, wapp y/o correo electrónico- **utilizando el mecanismo que sea más expedito.**

Por lo que este Juzgado,

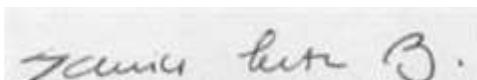
RESUELVE

PRIMERO: No ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, hasta que se aclare si están canceladas las **COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO**, y hasta que haya certeza sobre el correo electrónico actualizado del abogado LEOPOLDO MARTINEZ LORA, para lo cual se conceden dos (2) días, para adosar el soporte en SIRNA, sobre cuál es su correo actual, y/o la ratificación del memorial de terminación desde el correo denunciado en la demanda, en el acápite de notificaciones.

SEGUNDO: **ORDENAR** al secuestre que, en un término de 3 días, rinda cuentas de su gestión, **OFÍCIESE POR SECRETARIA** a la dirección, wapp y/o correo electrónico- **utilizando el mecanismo que sea más expedito.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296b4ef7fd98439543ce6f0d8faa6fccc3308569d7af1c8aae973429290e4b2**

Documento generado en 26/04/2023 09:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial en providencia de fecha seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la cual fue corregida en providencia de doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023). Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	EDGAR TEOBALDO HOYOS AYALA
DEMANDADOS	JORGE ANTONIO GANEM SOFAN.
RADICADO	23001310300320190035100
ASUNTO	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en el cual resuelve el recurso de apelación en el proceso radicado **23-001-31-03-003-2019-00351-01**, el cual decidió confirmar la sentencia adiada 18 de noviembre de 2021, así:

VI. FALLA

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia adiada 18 de noviembre 2021, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, dentro del **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por **EDGAR TEOBALDO HOYOS AYALA** contra **JORGE ANTONIO GANEM SOFAN**, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a favor de la parte demandante; se fijan las agencias en derecho por el valor de 15MMLV, según la parte motiva.

TERCERO: Oportunamente vuelva el expediente a su oficina de origen.

SEGUNDO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023), donde corrige la sentencia de fecha seis (6) de marzo del 2023, en la cual se resolvió el respectivo recurso de apelación, así:

II.RESUELVE:

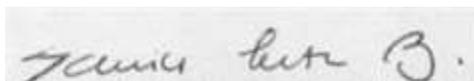
PRIMERO: CORREGIR acápite IV de costas, el cual quedará así:

"Se condenará en costas a la parte demandante por no haber prosperado su recurso de apelación, y existir replica por parte de la contraparte (Art.365 numeral 8 CGP). Se fijarán las agencias en 1 SMMLV que, según artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, corresponde al

tope mínimo para la segunda instancia en procesos declarativos en general; y, se acude a ese extremo mínimo, pues el análisis probatorio y jurídico no fue complejo"

SEGUNDO: Una vez cumplido el respectivo termino, cúmplase lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia corregida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c1467530ac70241419d3ac0706f23a94db9de5062a697860aab1f0388a67bf**

Documento generado en 26/04/2023 07:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veintiséis (26) de Abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual existen memoriales solicitando impulso, informo a usted que la DIAN ya ofreció respuesta frente a la solicitud de pruebas que hiciera el despacho, por lo que se hace necesario programar la audiencia del artículo 373. Provea.

Sírvase proveer

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintiséis (26) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: PROCESO VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS.

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA LONDOÑO GUTIERREZ.

DEMANDADO: ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS Y ANDRES FABIAN VILLALBA BARRIOS.

RAD. 2019 – 00367.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verificó que la DIAN ya ofreció respuesta frente a la solicitud de pruebas que hiciera el despacho, por lo que se hace necesario Ponerlas en conocimiento de los interesados, teniendo en cuenta su carácter reservado, indicando que se encuentran subidas en la plataforma TYBA.

Así mismo, se necesita volver a programar la audiencia del artículo 373 del CGP.

Por lo anterior, esta judicatura procederá a fijar nueva fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 373 Del Código General del Proceso, la que habrá de celebrarse el día **TREINTA (30) DE MAYO DEL DOS MILVEINTITRES (2023)** a las 3:00 PM, para lo cual se debe solicitar el link: con 3 días de anticipación, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia.

Ahora bien, comoquiera que existe un memorial en donde se señala a la abogada JULIANA CASTRILLON FLOREZ, como dependiente judicial, se debe aclarar por parte del abogado, si lo que pretende es sustituir el mandato que le fue conferido, en el entendido, que, si ella solo actúa como dependiente, mal podría presentar solicitudes en nombre del representado del abogado JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO (A quien se le confirió el mandato), así:

Respetado Señor Juez:

JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Montería, identificado con la C.C. No. 6.893.715 de Montería y T.P. No. 143.472 del C.S. de la J., obrando en mi condición de Abogado; mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que autorizo a la abogada **JULIANA CASTRILLÓN FLÓREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Montería, identificada con C.C. No. 1.128.423.491 de Medellín y T.P. No. 298.490 del C.S. de la J., de conformidad al Decreto 196 de 1.971 y al artículo 134 de la Ley 600 del año 2000, para que actúe ante sus correspondientes despachos judiciales como: Asistente en Derecho, Auxiliar en derecho y /o Dependiente Judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, los expedientes en los cuales actúo, ya sea como representante de la parte actora o de la parte pasiva, quedando igualmente facultada para presentar escritos, memoriales, retirar Despachos Comisorios y Oficios; e igualmente para conocer las fechas para las diligencias en las cuales debo asistir.

Mi auxiliar en derecho y el suscrito guardaremos la reserva de ley.

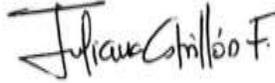
Atentamente,

JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO

Contacto apoderado:

JULIANA CASTRILLÓN FLÓREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Montería, identificada con C.C. No. 1.128.423.491 de Medellín y T.P. No. 298.490 del C.S. de la J., actuando como dependiente judicial dentro del proceso de la referencia, presento muy respetuosamente ante su despacho: MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL, ya que la última actuación fue el pasado 28 de noviembre de 2022 y este año no se han realizado más actuaciones. Lo anterior acorde a los principios constitucionales y generales del derecho, por lo anterior, solicitamos muy amable y respetuosamente seguir adelante con las demás actuaciones procesales.

Con el debido respeto, cordialmente,



JULIANA CASTRILLÓN FLÓREZ
C.C. No. 1.128.423.491 de Medellín
T.P. No. 298.490 del C.S. de la J.

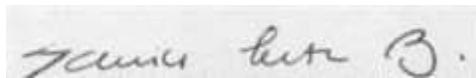
Por lo expuesto, se...

RESUELVE

PRIMERO: R E PROGRAMAR la audiencia del artículo 373 del CGP, para el día **TREINTA (30) DE MAYO DEL DOS MILVEINTITRES (2023)**, a las **3:00pm**, por los motivos expuestos, **para lo cual se debe solicitar el link: con 3 días de anticipación, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia.**

SEGUNDO: ORDENAR al abogado **JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO** que aclare su solicitud, conforme a lo expuesto en la parte motiva en un término de dos (2) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088fc9f371ec14100b7c0a86d780355a8a8b3da04ea55846d465a3add27ea443**

Documento generado en 26/04/2023 07:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente por allegar certificado especial de pertenencia proveniente de la ORIP, se explica que el citado folio 140-163789, se encuentra en proceso administrativo para clarificar área, y actualmente en recurso sobre lo decidido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE MONTERÍA -NIT. 800.096.734-1
DEMANDADO	FELIPE HAWASLY DEAN -CC. 2.778.341
RADICADO	23001 31 03 003 2019 00380 00
ASUNTO	REQUERIR Y FIJAR FECHA
AUTO N°	(#)

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el vencimiento el respectivo traslado de la demanda, se procederá conforme al numeral 7 del artículo 399 del CGP, así:

“7. Vencido el traslado de la demanda al demandado o del avalúo al demandante, según el caso, el juez convocará a audiencia en la que interrogará a los peritos que hayan elaborado los avalúos y dictará la sentencia. En la sentencia se resolverá sobre la expropiación, y si la decreta ordenará cancelar los gravámenes, embargos e inscripciones que recaigan sobre el bien, y determinará el valor de la indemnización que corresponda”.

Por lo que se fijará fecha para la realización de la audiencia publica virtual a través de la PLATAFORMA TEAMS, para el día 11 de julio de 2023 a las 9:00am, para lo cual el link se extenderá con tres días de anticipación y es deber del abogado solicitarlo a despacho y enviar su canal digital para enviarles el citado link de ingreso.

Así mismo, se ordenará a los peritos que deberán comparecer a la citada audiencia para ejercer la contradicción sobre sus dictámenes, previa citación por la parte interesada, **so pena de aplicar las consecuencias ante su inasistencia.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por último, y comoquiera que este asunto tiene una especial connotación, dada la primacía del interés público, **debido a su asunto**, se ordenará a la superintendencia de notariado y registro, dar celeridad, para la resolución del recurso interpuesto contra la decisión administrativa **2020-140-AA-19 proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Montería**, inherente a la realidad jurídica de los asientos registrales del folio de **M.I. 140-163789, y enviarnos certificación de las resultas de dicho recurso**. Oficiése por secretaria.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería – Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para la realización de la audiencia pública virtual a través de la PLATAFORMA TEAMS, para el día 11 de julio de 2023 a las 9:00am, para lo cual el link se extenderá con tres días de anticipación y es deber del abogado solicitarlo a despacho y enviar su canal digital para enviarle el citado link de ingreso.

Así mismo, se ordenará a los peritos que deberán comparecer a la citada audiencia para ejercer la contradicción sobre sus dictámenes, previa citación por la parte interesada, **so pena de aplicar las consecuencias ante su inasistencia**.

SEGUNDO: comoquiera que este asunto tiene una especial connotación (**proceso de expropiación**), dada la primacía del interés público, **debido a su asunto, SE ORDENA A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, dar celeridad en la resolución del recurso interpuesto contra la decisión administrativa **2020-140-AA-19 proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Montería**, inherente a la realidad jurídica de los asientos registrales del folio de **M.I. 140-163789, y enviarnos certificación de las resultas de dicho recurso**. Oficiése por secretaria.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@endoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68123b895eeb7f9a8d70d6a6e868f523b1caa9586440aa627d8c647d89b8c4d0**

Documento generado en 26/04/2023 11:12:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE	FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA PINEDA -CC. 6.827.677
DEMANDADO	PROMOTORA LUVETON DE ACACIAS S.A.S. -NIT. 900.876.131-0
RADICADO	230013103003 2020-000116-00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en auto dictado por el despacho el día 11/11/22, y en el que se resolvió:

RESUELVE

PRIMERO: REPÓNGASE el auto calendarado 25 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motivada esta providencia.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **ORDÉNASE a Secretaría**, liquidar nuevamente las costas adicionando el valor de las expensas canceladas al perito, por un monto de \$3.000.000, y aclarando que la carga del pago de las costas ordenadas en segunda instancia recae según lo ordenado por el superior, en la parte demandante.

Y, en providencia de 2ª. Instancia de fecha 17 de marzo de 2023, la cual resolvió:

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR el auto apelado en el punto objeto de censura; en su lugar, se ordena a la Juez de primera instancia que rehaga la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho, por la actuación de primera instancia, la suma de \$21.474.748, equivalente al cuatro por ciento (4%) de la cuantía del proceso.

Por lo anterior, se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA PINEDA -CC. 6.827.677 Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA PROMOTORA LUVETON DE ACACIAS S.A.S. -NIT. 900.876.131-0

V/r. Agencias en Derecho (1ª. Instancia).....\$ 21.474.748
Expensas Perito..... \$ 3.000.000

TOTAL \$ 24.474.748

Total Liquidación de Costas a cargo de la parte demandante en 1ª. Instancia y a favor de la parte demandada..... \$ **24.474.748**

SON: VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

PROCESO	VERBAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE	FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA PINEDA -CC. 6.827.677
DEMANDADOS	PROMOTORA LUVETON DE ACACIAS S.A.S. -NIT. 900.876.131-0
RADICADO	230013103003 2020-000116-00
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese las anteriores liquidaciones de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca2e68646ff6a2acdf2545c8839c9fdfa71c6cae75b85b33e7af34e9129b5ac**

Documento generado en 26/04/2023 09:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veintiséis (26) de Abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la Superintendencia de Notariado y registro allega respuesta. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintiséis (26) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: RADICADO N°23001 31 03 003 2021 00054 00.

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la Superintendencia de Notariado y registro informa que:

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA**

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 0830 con radicación **No. 2021-00054-00** de fecha 03/08/2022 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2022-140-6-12899 de fecha 28/10/2022 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-113095.-

CONTRA: ROSA TRUJILLO ARROYAVE.-

Cordialmente,

ANGELICA RIVERA ACOSTA
Registrador Principal II. PP. de Montería (E)
ARA/Olg.-

Anexo: Certificado de Tradición y libertad.-.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento del interesado.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ce7342684f5745140705fc7e85b538a0fef20c8ab183ebdda56e3ba6d347d1**

Documento generado en 26/04/2023 07:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintiséis (26) de Abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despecho el presente proceso, en el cual se presentó respuesta al llamamiento en garantía. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintiséis (26) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES	-FELIX ANTONIO GANEM PONCE -CC. 10.933.161 -SULEIVYS DEL CARMEN SARIOGO ZABALA -CC. 1.068.659.749 -ISABELA GANEM SARIOGO –NUIP.1.062.979.143 -SOFÍA GANEM SARIOGO –T.I. 1.068.429.595
DEMANDADO	-DAIRO DARIO TRUJILLO ROMERO –CC.84.092.798 -OSCAR DARIO GIRALDO FRANCO –CC.3.497.299 -SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. –NIT.890.903.407-9
RADICADO	230013103003 2022-000103-00.
ASUNTO	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado a través del correo electrónico, el día 1 de enero de 2023, la Dra. **DIANA KARINA PERNETT BATISTA**, identificada con cedula de ciudadanía N°50.928.960, presentó la contestación al llamamiento en garantía, y excepciones.

Diana Karina Pernet Batista <dkari4917@gmail.com>
Para: JESUS DAVID PADILLA PADILLA, Juzgado 03 Civil - Córdoba
Montería, cdurango@yahoo.com, dair1982@hotmail.com, dairotrojilloromero@gmail.com, da
na karina pernett batista
dkari4917@gmail.com, felixganemponce@hotmail.com, mercatiendas@yahoo.es, mercatiend
as3497@gmail.com, santiago castaño ramirez

CONTESTACION LLAMAMIENTO

De:
JEEZ YERZERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
C. S. D.

Re: **CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA**
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,
Demandante: FELIX ANTONIO GANEM PONCE y otros,
Demandados: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., DAIR DAIR TRUJILLO ROMERO, OSCAR DAIR ORRALDO
FRANCO
Radica: 2022-00103-00

DIANA KARINA PERNETT B., mujer de edad e identificada en este ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 99.928.090
expedida en Montería - Córdoba, atópase en apuro condecora de la TP 132.34 del C. S. de la J., acudiendo conforme al poder conferido
por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sociedad comercial legalmente constituida con No. 892.002.407.6, representada
sustancialmente por la señora ANDREA DEBBA ARANGO, mujer de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.04.202
expedida en Barranquilla - Magdalena y presente aludido, a efecto de dar curso legal a lo solicitado, se permite realizar CONTESTACION DE
LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA FORMULADO POR OSCAR DAIR ORRALDO FRANCO, en representación de la
demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con copia a todos los sujetos procesales a fin de darle cumplimiento a lo

**CONTESTACION DE LLAMAMIENTO
EN GARANTIA EN REPRESENTACIÓN
DEL DDO. SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S.A. - PROCESO:
VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL- DTE: FELIX
ANTONIO GANEM PONCE y otros-
RAD: 2022-00103-00**

De: diana karina pernett batista
dkari4917@gmail.com
Para: JESUS DAVID PADILLA PADILLA
jpadilla198946@gmail.com, Juzgado 03 Civil
Círculo - Córdoba - Montería
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co,
cdurango@yahoo.com,
cdurango@yahoo.com,
dair1982@hotmail.com,
dair1982@hotmail.com,
dairotrojilloromero@gmail.com,
dairotrojilloromero@gmail.com, diana karina
pernett batista dkari4917@gmail.com,
felixganemponce@hotmail.com,
felixganemponce@hotmail.com,
mercatiendas@yahoo.es,
mercatiendas@yahoo.es,
mercatiendas3497@gmail.com,
mercatiendas3497@gmail.com, santiago
castaño ramirez
notificacionesjudiciales@sura.com.co
Enviado: miércoles, 1 de marzo 8:37 a. m.

Avizora el despacho que del anterior mensaje de datos **se desprende el cumplimiento** del deber establecido en el artículo 78 numeral 14 del CGP, en concordancia con el párrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022, por lo que se prescindirá del traslado de las excepciones propuestas.

En este sentido, hay certeza del traslado de la contestación, enviado a los correos de todas las partes del proceso como muestra la imagen.

Correos de notificaciones de los sujetos procesales que a continuación discrimino:

Los demandantes las reciben en la dirección anotada en la demanda principal y en el e-mail: felixganemponce@hotmail.com, y su apoderado judicial en el e-mail: jpadilla198946@gmail.com

El demandado DAIRO DARIO TRUJILLO ROMERO, las recibe en el e-mail: dairotrujiloromero@gmail.com y dair1982@hotmail.com

El llamante en garantía y demandado OSCAR DARIO GIRALDO FRANCO, las recibe en el e-mail: mercatiendas@yahoo.es y mercatiendas3497@gmail.com y su apoderado judicial en el e-mail: cdurangob@yahoo.com

Razones por las que este despacho prescindirá de dicho traslado conforme a la ley 2213 de 2022, y procederá, además; a fijar fecha para la audiencia del artículo 372CGP así:

Se pudo constatar que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 y subsiguientes del C.G.P; ya que feneció el término del traslado de excepciones.

Razón por la cual, este despacho procederá a fijar fecha y hora para la realización de la misma. Señalando el día **17 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.**, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia, la cual se llevará a cabo de conformidad con la citada norma y la Ley 2213 de 2022, y a través de la plataforma virtual TEAMS.

Siendo consecuente con lo expuesto se;

RESUELVE

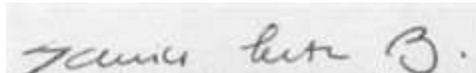
PRIMERO: PRESCINDIR del traslado de excepciones propuestas, por las razones antes indicadas.

SEGUNDO: fijar fecha y hora para la realización de la misma. Señalando el día **17 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.**, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia del artículo 372 del CGP, la cual se llevará a cabo de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y a través de la plataforma virtual TEAMS.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES, que de conformidad con las normas antes transcritas y las partes y sus apoderados deben enviar correo electrónico al despacho, **con tres días de anticipación al juzgado para informar la dirección de correo electrónico en la cual recibirán en link de ingreso a la audiencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d018f855f004e76fc8097d09b87f86c16c0d91a4160fef541d46472e532aa8**

Documento generado en 26/04/2023 07:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la apoderada de la parte demandante, solicitó por tercera vez, **solicitud de impulso para SEGUIR ADELANTE la ejecución**, cumpliendo con lo ordenado por este despacho judicial treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA

SECRETARIO.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	BANCO GNB SUDAMERIS S.A. -NIT. 860.050.750-1
DEMANDADOS	-EMILIANO JOSÉ MONTES CARRIAZO -CC.6.660.611 - CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS -CC. 34.972.706
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00021 00
ASUNTO	AUTO QUE ORDENA TRAER NOTIFICACION DE CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS -CC. 34.972.706.
PROVIDENCIA N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verificó la solicitud realizada por la parte demandante, **solicitud de impulso para SEGUIR ADELANTE la ejecución**, cumpliendo con lo ordenado por este despacho judicial treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023). así:

ASUNTO : IMPULSO PROCESAL A SOLICITUD DE SENTENCIA

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted con el fin de:

1. Señor Juez solicito de la manera más amable se ordene seguir adelante con la ejecución de acuerdo con el memorial radicado el día 19 DE ENERO DE 2022, aportando el acuse de recibido de la notificación de acuerdo con la Ley 2213 de 2022.

CONTESTA REQUERIMIENTO // Emiliano Jose Montes Carriazo CC 6660611 // BANCO GNB SUDAMERIS S.A

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsac.co>

Mar 26/03/2023 9:24 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Sudameris <notificaciones.sudameris@aecsac.co>

Señores

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA Emiliano Jose Montes Carriazo CC 6660611

RADICADO: 23001310300320220002100

ASUNTO: CONTESTA REQUERIMIENTO

Por medio del presente y atendiendo al requerimiento realizado por el Despacho, me permito adjuntar nuevamente PDF con nombre "319125" de donde se puede descargar la información de notificación, el archivo "319125" es la certificación de Servientrega.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO; NOTIFICACIONES.SUDAMERIS@AECSA.CO

Por lo que este despacho encuentra cumplida la orden judicial dada en auto **calendado** treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sin embargo; no es menos cierto que, en providencia calendada Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023), **en la parte motiva**, este despacho cometió **un error inducido por la solicitud de seguir adelante con la ejecución**, en el siguiente sentido:

-En la parte motiva, Se pronunció sobre unas notificaciones que ya habían sido estudiadas **y tenidas como realizadas en legal forma en auto calendado 28 de noviembre de 2022**, así:

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A. -NIT. 860.050.750-1
DEMANDADOS	-EMILIANO JOSÉ MONTES CARRIAZO -CC.6.660.611 -CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS -CC. 34.972.706
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00021 00
ASUNTO	TENER POR NOTIFICADO A EMILIANO JOSE MONTES CARRIAZO -REQUERIR A SALUD TOTAL EPS
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante, mediante correo de fecha 04-10-2022 y encontrándose dentro del término señalado en Auto calendado 24-08-2022, aporta constancias de notificación personal efectuada al demandado EMILIANO JOSÉ MONTES CARRIAZO. Ver imágenes.

Procediendo el despacho a **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **-EMILIANO JOSÉ MONTES CARRIAZO -CC.6.660.611**, así:

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **EMILIANO JOSÉ MONTES CARRIAZO -CC. 6.660.611**, a partir del día **29-septiembre-2022**, inclusive.

SEGUNDO: REQUERIR a **SALUD TOTAL EPS**, a través de su representante legal - Dr. Luis Guillermo Vélez Atehortua, o quien haga sus veces, para que, dentro del término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del presente auto, proceda a **DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO** en Auto calendado 24-08-2022, donde se resolvió:

SEGUNDO: OFICIESE a **SALUD TOTAL EPS- S NIT 800130907-4** para que dentro del término de cinco (5) días, suministre a este Despacho las direcciones físicas y electrónicas que registre la señora **CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS**, identificada con CC. 34.972.706 en esta EPS; la cual se encuentra afiliada en salud a esa EPS.

Por lo que en dicho auto no debió pronunciarse el despacho nuevamente frente a esas notificaciones; sin embargo, el despacho verifico que, en ese mismo auto **en la parte resolutive, se ordenó no continuar la ejecución**, decisión que, si fue acertada, debido a que, en el plenario, **aun no se observa la notificación de la otra demandada**:

CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS -CC. 34.972.706, de quien la EPS SALUDTOTAL, acató la orden que este despacho le diera, para el suministro de información donde se le pudiera notificar así:

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita información del señor **CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS** identificado con documento **N° 34972706** nos permitimos informarle:

Actualmente en nuestro sistema de información el señor **CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS** registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

Por lo anterior, este despacho se abstendrá de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto **la parte ejecutante informe, si trajo al plenario** el respectivo soporte de notificaciones de la demandada **CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS**. Se conceden dos (2) días para brindar esa información y adosar el soporte.

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: no seguir adelante con la ejecución, hasta tanto **la parte ejecutante informe, si trajo al plenario** el respectivo soporte de notificaciones de la demandada **CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS**. Se conceden dos (2) días para brindar esa información y adosar el soporte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573b440c551722e7ec5308d16d6c710b2da6d3a0daafb15b9b495f8ceb635c9b**

Documento generado en 26/04/2023 07:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVÁN - CC.78.751.172
DEMANDADO	JOSÉ WILSON PALACIOS PEREA -CC. 6.783.174
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00069 00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 14 de abril de 2022, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA JOSÉ WILSON PALACIOS PEREA -CC. 6.783.174 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVÁN -CC.78.751.172

V/r. Agencias en Derecho.....\$ 4.530.000
ORIP.....\$ 40.200

\$ **4.570.200**

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte Ejecutada **JOSÉ WILSON PALACIOS PEREA -CC. 6.783.174 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVÁN -CC.78.751.172.....\$ 4.570.200**

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

SECRETARÍA. Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

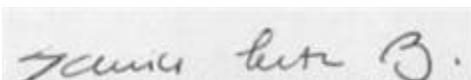
Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVÁN - CC.78.751.172
DEMANDADO	JOSÉ WILSON PALACIOS PEREA -CC. 6.783.174
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00069 00
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0644ce8ca1f969853750908f0230d5700387916cb5de597bc3dce8174d76d0f**

Documento generado en 26/04/2023 09:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	PERFECTA JOSEFA GALVAN ROMANO CC. 26.171.577 (ENDOSATARIA)
DEMANDADOS	ENRIQUE RODRÍGUEZ MEZA CC. 9.312.714 LUZ AMPARO OROZCO SOTELO CC. 50.892.639 CARMEN EDITH DIAZ MORALES CC. 34.967.176
RADICADO	230013103003 2022-000070-00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 14 de abril de 2022, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA ENRIQUE RODRÍGUEZ MEZA CC. 9.312.714 LUZ AMPARO OROZCO SOTELO CC. 50.892.639 Y CARMEN EDITH DIAZ MORALES CC. 34.967.176 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE PERFECTA JOSEFA GALVAN ROMANO CC. 26.171.577 (ENDOSATARIA)

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	6.000.000
ORIP (1).....	\$	40.200
ORIP (2).....	\$	40.200
	\$	<u>6.080.400</u>

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte Ejecutada **ENRIQUE RODRÍGUEZ MEZA CC. 9.312.714 LUZ AMPARO OROZCO SOTELO CC. 50.892.639 Y CARMEN EDITH DIAZ MORALES CC. 34.967.176. Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE PERFECTA JOSEFA GALVAN ROMANO CC. 26.171.577 (ENDOSATARIA)...**\$ 6.080.400

SON: SEIS MILLONES OCHENTA MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

SECRETARÍA. Montería, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

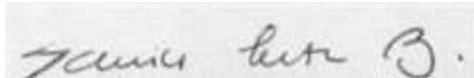
Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	PERFECTA JOSEFA GALVAN ROMANO CC. 26.171.577 (ENDOSATARIA)
DEMANDADO	ENRIQUE RODRÍGUEZ MEZA CC. 9.312.714 LUZ AMPARO OROZCO SOTELO CC. 50.892.639 CARMEN EDITH DIAZ MORALES CC. 34.967.176
RADICADO	230013103003 2022-000070-00
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8b534be0bf9b1bfac4415348321fe0b1a9320337cc7b0a24bc1b67a595ca05**

Documento generado en 26/04/2023 09:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se encuentran múltiples memoriales provenientes del Dr. Gabriel Iriarte y YZM profesionales, así mismo; la parte demandante adosó prueba de notificación de la demanda y solicitud de emplazamiento al demandado **NÉSTOR ANDRÉS REIVA HERNÁNDEZ, C.C. N° 9.498.967.** Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario

Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO JARAMILLO VARGAS, C.C. N° 1.017.136.909 (VICTIMA DIRECTA). MARÍA FABIOLA VARGAS DE CARDONA, C.C. N° 32.550.146 (MADRE DE LA VÍCTIMA DIRECTA) LUZ ESTELLA VARGAS, C.C. N° 39.179.900 (HERMANA DE LA VÍCTIMA) CARLOS ADOLFO CARDONA VARGAS, C.C. N° 78.700.278 (HERMANO DE LA VÍCTIMA) FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS, C.C. N° 71.744.071 (HERMANO DE LA VÍCTIMA) SERGIO ANDRÉS CARDONA VARGAS C.C. N° 71.762.650 (HERMANO DE LA VÍCTIMA).
DEMANDADO	NÉSTOR ANDRÉS REIVA HERNÁNDEZ, C.C. N° 9.498.967. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, NIT N° 860.524.654-6.
RADICADO	230013103003 2022-000146-00.
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA -ORDENA EMPLAZAR- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA- ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA
AUTO N°	(SEGUNDO TRIMESTRE)

Se encuentra a Despacho la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en referencia, y conforme a la nota secretarial que antecede se pudo constatar los siguientes memoriales:

El día **10 de febrero de 2023**, el abogado de la parte demandante solicitó emplazamiento del demandado **NÉSTOR ANDRÉS REIVA HERNÁNDEZ, C.C. N° 9.498.967**, y trajo, además; las notificaciones de la demanda así:



Constándose que la notificación se hizo en fecha **26 de enero de 2023**, como se puede ver en la siguiente imagen:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Fecha: 2023/01/26
Hora: 11:47:48
Jun 26 11:47:45 -04205-383d1post@smtp166331.AU.ABA1248703: to=<notificaciones@solidaria.com.co>
cc=<victor.augusto.jaramillo.fuentes@alfa.com.co>
subject=Notificación personal y solicitud de emplazamiento

Fecha: 2023/01/26
Hora: 14:01:18
Dirección IP: 186.188.19.170 Colombia -
Continuación - Cols
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 Edg/109.0.1518.61

D/ra: Luis Antonio Jaramillo Vargas y otros
D/da: Néstor Andrés Reiva Hernández y otros
Radicado: N° 23-001-31-03-003-2022-00146-00
Asunto: Soportes de notificación personal y solicitud de emplazamiento

Cordial saludo;

Victor Augusto Jaramillo Fuentes, actuando como apoderado de las partes demandantes en el proceso de la referencia, me permito aportar la certificación debida por parte de empresa de servicio postal Alfa mensajero, en la que consta que la demandado **aseguradora Solidaria De Colombia Ltda.** hizo lectura del mensaje en el que se le notificaba la demanda y sus anexos, auto inadmisorio, subsanación y auto admisorio, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

me permito anexas:

- Copia de la certificación en la que consta que la demandado aseguradora **Solidaria De Colombia Ltda.** hizo lectura del mensaje en el que se le notificaba la demanda y sus anexos, auto inadmisorio, subsanación y auto admisorio.

Solicitud de Emplazamiento: como quiera su señoría que, en el cuerpo de la demanda, en el acápite de notificaciones manifesté bajo la gravedad de juramento que desconocía la dirección física y electrónica del demandado **Néstor Andrés Reiva Hernández**, solicito de manera muy respetuosa su emplazamiento de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se tendrá a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, legalmente notificada; y una vez constatado que en la demanda se informó sobre el desconocimiento del domicilio del demandado **NÉSTOR ANDRÉS REIVA HERNÁNDEZ, C.C. N° 9.498.967, razones por las que se ordenará su emplazamiento.**

Por otra parte, el día **24-2-2023**, el apoderado judicial de la entidad demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, NIT N° 860.524.654-6**, adosó: Poder de representación, contestación de la demanda, solicitud de sentencia anticipada, llamamiento en garantía a las aseguradoras LIBERTY y ALFA.

2023, 19:51 Centro: Asignado al Def. Ciudad: Córdoba - Montería - Salubra

RV: Enviando por correo electrónico: Poder MCH05323

Gabriel Iriarte Silva <gs872@hotmail.com>
Mié 24/02/2023 4:12 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: lujaramillo27@gmail.com <lujaramillo27@gmail.com>; vjaramillaf@gmail.com <vjaramillaf@gmail.com>; lizetteiva90@gmail.com <lizetteiva90@gmail.com>; cardonvca@alfa.com.co <cardonvca@alfa.com.co>; fernandocardenas@gmail.com <fernandocardenas@gmail.com>; vjaramillaf@gmail.com <vjaramillaf@gmail.com>; vjaramillaf@gmail.com <vjaramillaf@gmail.com>; Víctor Jaramillo <victorjaramillo27@hotmail.com>; vjaramillaf@gmail.com <vjaramillaf@gmail.com>; vjaramillaf@gmail.com <vjaramillaf@gmail.com>; cc-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <cc-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>; Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

3 archivos adjuntos (3 MB)

Notar MCH05323.pdf SuperProcurador #13 de febrero de 2023.pdf Contestación de Oda - Montería Rad. 2022-021946.pdf Oda - Garantía y Seguros Alfa Rad. 2022-021946.pdf Oda - Garantía y Liberty Seguros Rad. 2022-021946.pdf Solicitud de Sentencia Anticipada Rad. 2022-021946.pdf

Por lo que se tendrá **por contestada la demanda oportunamente** y se reconocerá personería al abogado GABRIEL IRIARTE SILVA, sin embargo; frente a la solicitud de sentencia anticipada, **no se proveerá hasta que no esté trabada la litis.**

El Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado GABRIEL IRIARTE SILVA; así:

PS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO
LVIA	GABRIEL HERNANDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7880254	34551	VIGENTE

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Además; se admitirá el llamamiento realizado a LIBERTY SEGUROS Y SEGUROS ALFA, y se convocará a esta litis, **pero se prescindirá de notificar a LIBERTY SEGUROS SA, debido a que se tendrá por notificada por conducta concluyente**, conforme al poder que fue traído, así:



Y conforme al artículo 301 inciso 2° del CGP, así:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

El Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO, así:

ID	NOMBRE	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TABLITA/CARRILLENCA	ESTADO
1	RAFAEL ALBERTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	10870091	241704	VIGENTE

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6° inciso 5° del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se tendrá a la ASEGURADORA LIBERTY SA, legalmente notificada; Se evidenció, además; que el poder fue debidamente conferido como mensaje de datos así:



Por lo que se le **reconocerá personería para actuar**, concediéndole 20 días para la contestación del llamamiento y la demanda.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

y se **ORDENARÁ** además; a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA **notificar personalmente a SEGUROS ALFA SA, de este auto y de la demanda**, debido a que, el llamamiento en garantía, ya le había sido notificado, conforme **al inciso 1° del artículo 8, de la ley 2213 de 2022, concediéndole 20 días para la contestación del llamamiento y la demanda.**

El día **12 de abril de 2023**: El Dr. Gabriel Iriarte Silva, también allegó una solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, e hizo solicitud de envío completo del expediente, por lo que se **ORDENARÁ** al solicitante que aporte caución conforme, al artículo 590 literal b inciso 2 así:

“El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad”.

Gabriel Iriarte Silva <gi872@hotmail.com>
Mié 12/04/2023 11:51 PM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: luajaramillo21@gmail.com <luajaramillo21@gmail.com> <vergademaria@gmail.com>
<vergademaria@gmail.com> <luztefaw90@gmail.com>
<luztefaw90@gmail.com> <cardona-carlosa@gmail.com>
<cardona-carlosa@gmail.com> <fernandocardon@gmail.com>
<fernandocardon@gmail.com> <angelocardonave@gmail.com> <Walter Jaramillo <walterjaramillo28@hotmail.com> <seminasuliente@segurosalfa.com.co>
<seminasuliente@segurosalfa.com.co> <notificacionesjudiciales@libertycolombia.com> <notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>

1 archivo adjunto (191 KB)
Instituto de Correo (Mail 2023-00146)

Señor
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería - Córdoba

Re: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extrac contractual de LUIS ALFONSO JARAMILLO VARGAS y otros contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y otro.
Radicación N° 2023-00146.

En relación al Proceso referenciado, como Apoderado de la Demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC, me permito presentar Memorial 12 folios, en anexo solicitando que se lleve Caución.

Por lo que se ordenará por secretaria, que, si aún no lo ha hecho, remita el expediente íntegro al solicitante.

Se anexa respuesta de la inscripción de medida cautelar, por parte de la secretaria de movilidad, así: por lo que se pondrá en conocimiento dicha respuesta:

Referencia
Proceso: Proceso verbal
Expediente nro.: 13001319300320220014600
Demandante: LUIS ALFONSO JARAMILLO VARGAS (VICTIMA DIRECTA) MARIBEL FABIOLA VARGAS DE CARDONA (MAINE) LUIS ESTELLA VARGAS (HERMANA DE LA VICTIMA) CARLOS ADOLFO CARDONA VARGAS (HERMANO DE LA VICTIMA) FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS (HERMANO)
Demandado: HECTOR ANDRES RIVERA HERNANDEZ, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA
Oficio: 024 del 27 de enero del 2023 radicado el 13 de febrero del 2023.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señora) HECTOR ANDRES RIVERA HERNANDEZ desde el 27/10/2012 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa CDN437, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se asistió la medida judicial consistente en: inscripción demanda y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Observaciones: art 591 del c.g.p. el registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado.

Cordialmente.

Por último, se pondrá en conocimiento, el expediente penal traído por el Dr. Gabriel Iriarte, como prueba trasladada así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: TENER a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, legalmente notificada; y una vez constatado que en la demanda se informó sobre el desconocimiento del domicilio del demandado **NÉSTOR ANDRÉS REIVA HERNÁNDEZ, C.C. N° 9.498.967, razones por las que se ordenará su emplazamiento por secretaria**, a través del sistema TYBA y conforme a la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER como legalmente realizada la notificación realizada por el demandante a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, Por lo que además; **se TIENE POR CONTESTADA** la demanda oportunamente y se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. GABRIEL HERNANDO IRIARTE SILVA como apoderado judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. Frente a la solicitud de sentencia anticipada, **no se proveerá hasta que no esté trabada la litis.**

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA a LIBERTY SEGUROS SA Y SEGUROS ALFA SA, y se convocarán a esta litis, **pero se prescindirá de notificar a LIBERTY SEGUROS SA, debido a que se tendrá por notificada por conducta concluyente**, conforme al poder que fue traído.

CUARTO: TENER por notificada por conducta concluyente a LIBERTY SEGUROS SA, del llamamiento en garantía que se le hiciera, y conforme al poder que fue otorgado al abogado RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO. **concediéndole 20 días para la contestación del llamamiento y la demanda.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO como apoderado de **LIBERTY SEGUROS SA.**

SEXTO: SE ORDENA a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA **notificar personalmente a SEGUROS ALFA SA, de este auto y de la demanda**, debido a que, el llamamiento en garantía, **ya le había sido notificado**, conforme **al inciso 1° del artículo 8,**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

de la ley 2213 de 2022, concediéndole 20 días para la contestación del llamamiento y la demanda.

SEPTIMO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta dada por la secretaria de movilidad frente a la inscripción de la demanda en el registro automotor, y del expediente penal traído como prueba trasladada, por la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.

OCTAVO: Por secretaria, se ordena remitir el expediente integro **al solicitante, si aun no se ha hecho.**

NOVENO: en cuanto al levantamiento de medidas cautelares solicitado por la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, previamente el solicitante debe allegar caucion por valor de las pretensiones, conforme a lo explicado en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1a2f2f63218d6433ea039096afb1991de14ba181b587ef716f120574aced4a**

Documento generado en 26/04/2023 07:48:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que, de conformidad con las órdenes impartidas en el proveído de fecha 23 **de febrero de 2023**, se verifica que las cargas procesales de notificación, **no fueron cumplidas en su integridad**, o **no aparecen dentro del expediente digital, certeza de cumplimiento**. Sin embargo; se encontró en el expediente digital, que el día 16 de marzo de 2023, hay un memorial de la abogada BLEIDER ASTRID CASTILLO MERCADO, quien viene representando a **JUAN FERNANDO MEJÍA, C.C. N° 1.040.031.336**. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	CATALINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MADERA, C.C. N° 64.583.719, ACTÚA EN NOMBRE PROPIO en calidad de compañera permanente del señor EVER MANUEL ESTRADA MONTALVO (Q.E.P.D.), C. C. N° 92.508.613 Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS EVER ISAAC ESTRADA RODRÍGUEZ, T.I. N° 1.102.842.723, (HIJO) e ISABELA GUADALUPE ESTRADA RODRÍGUEZ, T.I. N° 1.103.863.053 (HIJA)(oslepero@gmail.com)
DEMANDADO	SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ, C.C. N° 15.420.001, JUAN FERNANDO MEJÍA, C.C. N° 1.040.031.336. celular 313 6788 8011
RADICADO	230013103003 2022-000186-00.
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO
AUTO N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifica que la abogada BLEIDER ASTRID CASTILLO MERCADO, quien viene representando a **JUAN FERNANDO MEJÍA, C.C. N° 1.040.031.336**, y presentó contestación de la demanda y poder, así:



El cual fue otorgado, conforme al Código general del proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar.

Trayendo, además, excepciones de mérito, por lo que **al no estar aun trabada la litis**, debido a que no se ha integrado la litis respecto a **SINFOROSO PINEDA RAMIREZ, C.C. Nº 15.420.001**, el despacho solo le **reconocerá personería para actuar**.

ANTECEDENTES

Por otra parte, y teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que en el auto de fecha 23 de febrero de 2023, **se ordenó lo siguiente:**

“SEGUNDO:SE ORDENA al apoderado judicial de la parte demandante realizar diligencia de notificación personal a la parte demandada, indicándole que el termino de treinta (30) días, concedido en auto del 5 de diciembre de 2023, se reanuda”.

Como quiera que conforme al expediente digital subido a la PLATAFORMA TYBA, **las cargas procesales no fueron cumplidas de forma total, o no aparecía dentro del expediente digital, certeza de cumplimiento**, debido a que no aparece notificación personal a la parte demandada.

Por lo anterior, y con el ánimo de impulsar el proceso, en auto calendarado 23 de febrero de dos mil veintitrés (2023), **se requirió a la parte demandante para que en un término de 30 días cumpliera con dicha carga.**

CONSIDERACIONES

Según el artículo 317 numeral 1° del CGP, el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el

juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

CASO CONCRETO

Así las cosas, este despacho ordenará tener por desistida la actuación, debido a que **no aparece notificación personal a la parte demandada, SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ, C.C. N° 15.420.001, pero tampoco aparece ningún memorial de la interesada -parte demandante,** para procurar el movimiento procesal dentro de este término, en caso que esa notificación no pudiese realizarse **o fuere imposible su realización y evitar la parálisis del proceso.**

En otras palabras, a pesar que a la parte demandante se le ordenó cumplir una carga, no solo fue inobservada, sino que además; **tampoco hubo pronunciamiento oportuno para indicarle al despacho los motivos por los que le era imposible asumir dicha carga.**

Encuentra el Despacho que, por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido.

No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la “actuación” de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Es así como el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso **prevé la situación antes descrita**, ya que el proceso se encuentra paralizado, por cuanto la parte demandante no ha dado **cumplimiento íntegro** a una orden judicial que su inobservancia trae consecuencias jurídicas según lo reglado en la ley.

En consecuencia, por encontrarse dados los presupuestos contemplados en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar a la abogada BLEIDER ASTRID CASTILLO MERCADO, quien viene representando al demandado JUAN FERNANDO MEJÍA, C.C. N° 1.040.031.336, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO. DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito y **LEVANTAR** todas las medidas cautelares decretadas al interior del

juicio, siempre que no haya remanente y luego de quedar en firme el presente proveído.

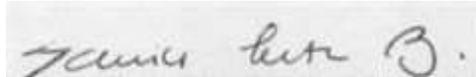
Por secretaria, verifíquese y elabórense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandante.

CUARTO. En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc744bee2ac428bb49191327b62ba2cec09c02aaf1807e8de9593aef3b333ec**

Documento generado en 26/04/2023 07:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA -NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ – CC 10.934.144
RADICADO	230013103003 2022-00278-00.
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 31 de marzo de 2022, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ – CC 10.934.144Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCO BBVA COLOMBIA -NIT. 860.003.020-1

V/r. Agencias en Derecho.....\$	6.626.518,05
Notificación.....\$	8.150,05
	<hr/>
	\$ 6.634.668,05

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte Ejecutada **MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ – CC 10.934.144Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCO BBVA COLOMBIA - NIT. 860.003.020-1.....\$ 6.634.668,05**

SON: SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

SECRETARÍA. Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

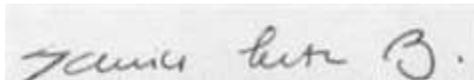
Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA -NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ – CC 10.934.144
RADICADO	230013103003 2022-00278-00.
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c9460099f401713c494b94f2605793dac0a2f798024214ed19eaed71fff259**

Documento generado en 26/04/2023 09:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>